



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2014/MPP

San Pedro de LLoc, 22 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 009-2014-CEPAD/MPP de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, de fecha 21 de enero del 2014;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2014 MPP de designa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2014.

Que, el dictamen de la Comisión contenida en el informe N° 009-2014 MPP/CEPAD de fecha 21 de enero 2014, indican que mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2014 MPP-A de fecha 17 de enero 2014 se dispone la implementación de la recomendación N° 03 del Informe N° 706-2011-CG/ORTR-EE "Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo", que contiene las conclusiones y recomendaciones al resultado del examen de auditoría la misma que se remitió a dicha comisión con el objeto de que califique los supuestos de hecho que constituirían falta administrativa disciplinaria, su tipificación y la identificación de los eventuales funcionarios que hayan incurrido en responsabilidad administrativa, y de ser el caso, dictaminar sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario e iniciar las investigaciones que tengan lugar.

Que, amparado en el Art. 165° y 166° del D.S. N° 005-90-PCM, dicha Comisión se pronuncia por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario: funcionario **GERMAN GRIMALDO CARRILLO RODRIGUEZ**, en su condición de (ex) Gerente Municipal MPP, así como al funcionario **NARCISO LEONIDAS SICHEZ URCIA**, (ex) Director de la Oficina de Secretaria General MPP, por la presunta comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función, las mismas que estarían contenidas en los siguientes supuestos de hecho:

SUPUESTOS DE HECHO EN EL QUE HABRIAN INCURRIDO LOS DENUNCIADOS:

Durante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva n° 001-2006-MPP "Redes constructivos de la obra "Redes de Alcantarillado AA.HH. Las Maravillas y Sector Húsares de Junín – Segunda Etapa", el comité especial permanente otorgó la "Bonificación por provincia o colindante al postor Giuliana Karina Montoya Vela, pese a que según su domicilio legal declarado en el Registro Nacional de Proveedores no le correspondía tal bonificación; transgrediendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y su Reglamento.

Lo cual ha sido causado porque el comité especial permanente otorgó puntaje que no le correspondía al postor Giuliana Karina Montoya Vela, logrando aumentar su calificación y otorgarle la buena pro, ocasionando que la municipalidad no accediera a las ofertas de otros postores que presentaron sus propuestas económicas con menores precios.

De ello se imputa los siguientes cargos, a los Funcionarios:

GERMAN GRIMALDO CARRILLO RODRIGUEZ, Ex Gerente Municipal, porque en su condición de presidente del comité especial permanente a cargo de la adjudicación directa selectiva n° 001-2006-MPP, designado con Resolución de Alcaldía n° 023-2006-MPP, otorgó a la contratista Guiliana Karina Montoya Vela, la bonificación por provincia o colindante, adjudicándole la buena



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

pro; no obstante que el domicilio legal consignado en el certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores, a cargo del entonces Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, que presentó en su propuesta técnica, no pertenecía a la provincia en la que se ejecutó la obra ni a una colindante a ésta; incumpliendo su obligación de conducir el proceso de selección con arreglo a ley, como lo establece el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

NARCISO LEONIDAS SICHEZ URCIA, Ex Director de la Oficina de Secretaría General, y miembro del comité especial encargado de la adjudicación directa selectiva n° 001-2006-MPP, designado con Resolución de Alcaldía n° 023-2006-MPP, otorgó a la contratista Giuliana Karina Montoya Vela, la bonificación por provincia o colindante, adjudicándole la buena pro; no obstante que el domicilio legal consignado en el certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores, a cargo del entonces Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, que presentó en su propuesta técnica, no pertenecía a la provincia en la que se ejecutó la obra ni a una colindante a ésta; incumpliendo su obligación de conducir el proceso de selección con arreglo a ley, como lo establece el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

NORMAS LEGALES QUE SE HABRIAN INFRINGIDO:

Conforme al art. 39° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 3° inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos están al servicio de la nación y en tal razón deben supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, por lo que una actuación contraria implica infracción a la Ley 27815 del Código de Ética de la Función Pública y del art. 21° incisos a) y b) del D. Leg 276, en el sentido que señala que es obligación del servidor, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; asimismo salvaguardar los intereses del estado; concordante con el art. 7° inc. 5) Ley 27815 en el sentido de proteger y conservar los bienes del Estado y el numeral II.1 de la Norma de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría N° 320-2006 CG el cual indica que se debe “Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos”.

En ese orden los funcionarios señalados, habrían incurrido en infracciones disciplinarias tipificadas como faltas en el art. 28° del D. Leg. 276, siendo estas: a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento arriba indicados, y d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

En ese orden los funcionarios señalados, habrían incurrido en infracciones disciplinarias tipificadas como faltas en el art. 28° del D. Leg. 276, siendo estas: a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento arriba indicados, así como las normas de austeridad de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2003 al 2006; y d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, el art. 153° del D.S. N° 005-90 PCM establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones; entendiéndose como servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares (art. 3° D, Leg 276).

Que, en ese orden, los funcionarios indicados, presuntamente habrían incurrido en las faltas disciplinarias arriba indicadas, contraviniendo el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Los hechos expuestos, en los que habrían participado meritúan ser investigados a fin de establecer las responsabilidades a que se tenga lugar, respetando el derecho de defensa de los mismos.

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° del D. S. N° 005-90 PCM;

Que, asimismo, el artículo 174° del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que para efectos de computar la prescripción, debe informarse a los funcionarios implicados que el Informe N° 706-2011-GC/ORTR-EE "Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – Remuneraciones, obras y procesos de selección período de 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre 2006", fue puesto de conocimiento de la entidad mediante Oficio N° 011-CG/ORTR de fecha 12 de enero del año 2012.

Que, las faltas disciplinarias a investigar no han prescrito (art. 17° Ley 27815 del Código de Ética de la Función Pública) y el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por el titular de la entidad por lo que estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo previsto en el Art. 20°, incs. 1), 6) y 28) de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 167° del D.S. N°. 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al **GERMAN GRIMALDO CARRILLO RODRIGUEZ**, en su condición de (ex) Gerente Municipal MPP, así como al funcionario **NARCISO LEONIDAS SICHEZ URCIA**, (ex) Director de la Oficina de Secretaria General MPP, por cuanto presuntamente habría incurrido en las faltas disciplinarias arriba tipificadas y por los hechos que se le atribuyen, y que con mérito de cargos están contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Remitir la presente Resolución, así como el expediente de su propósito a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realice el Sumario en el plazo legal, a partir de su recepción, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores: Ing. **GERMAN GRIMALDO CARRILLO RODRIGUEZ**, y al funcionario **NARCISO LEONIDAS SICHEZ URCIA**, con los cargos que contiene; y en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.